

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad contractual
Rad. Nro. 11001310302420220000200
Demandante: Daniel Andrés González Olaya y otros
Demandados: Acción Sociedad Fiduciaria y otros.

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE el número de identificación tributaria (NIT) de cada uno de los patrimonios autónomos, toda vez que se señala el mismo para todos tanto en los poderes otorgados como en el escrito de demanda. Numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. DETERMÍNESE en las pretensiones de la demanda el tipo de intereses que se reclama, la fecha de causación y la discriminación de cada una de las cuotas en que se cancelaron las sumas reclamadas. Numeral 4° *ejusdem*.

3. APORTESE prueba de la constitución y administración de los Patrimonios Autónomos “FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BD BARRANQUILLA” y “FIDEICOMISO DE RECURSOS BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2” (art. 85 inc. 2 del C. G. del P.).

4. ACLÁRENSE la incongruencia se presenta entre las pretensiones tercera y cuarta subsidiarias relativas a la solicitud de resolución y/o “extinción del negocio fiduciario”, respectivamente y, la posterior reclamación del cumplimiento de sus obligaciones como pretensiones consecuenciales. Numeral 4° *ibidem*.

5. APORTESE la copia de la Escritura Pública No. 1375 de 24 de abril de 2013 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, ya que, si bien se menciona en el acápite de pruebas documentales aportadas, la misma no se observa en el plenario. Numeral 6° del artículo 82 del estatuto procesal.

6. ALLÉGUENSE los certificados de tradición y libertad Nos. 040-608284, 040-608285, 040-608286, 040-608290, 040-608291, 040-608292 y 040-608293. Artículos 83 y 84 *ejusdem*.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido,

por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
